

CÁMARA DE SENADORES

SESION 18.^a, EN 8 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Pliego cerrado del juez letrado de Concepcion.—Reposicion del capitan Briceño en el goce de su empleo.—Dictámen sobre el nombramiento de senador i jurados de imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre el acuerdo de la Cámara de Diputados que repone al capitan Briceño en el goce de su empleo; la Comision propone que se rechace dicho acuerdo. (*Anexo número 422. V. sesion del 29 de Setiembre de 1828.*)

2.º De otro dictámen de la misma Comision sobre el nombramiento de senador i jurados de imprenta; la Comision opina que incumbe al Senado hacer tales nombramientos. (*Anexo núm. 423. V. sesion del 3.*)

3.º De otro dictámen, que don Francisco Calderon, individuo de la Comision indicada, presenta sobre el mismo asunto en disidencia con la mayoría; a juicio del informante debe continuar el orden actual hasta que el nuevo Senado lo varíe. (*Anexo número 424. V. sesion del 3.*)

4.º Del contenido del pliego cerrado que

llegó al Senado en la sesion anterior; en dicha comunicacion, el juez letrado de Concepcion consulta cual es el alcance del artículo 105 de la Constitucion i pregunta si en virtud de él deben devolverse ciertos bienes confiscados. (*Anexo núm. 425. V. sesion del 31 de Julio de 1828.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Devolver al juez letrado de Concepcion, don Juan José Manzanos, la consulta hecha al Congreso para que la dirija por el órgano correspondiente.

2.º Rechazar la reposicion del capitan Briceño en el goce de su empleo.

3.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del acuerdo que se haya de celebrar sobre el nombramiento de senador i jurados de imprenta. (*V. sesion del 10.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Novoa i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. En virtud del acuerdo que en ella se registra, se dió cuenta por el Secretario de la comunicacion del juez de letras de Concepcion, i se acordó se devolviese por secretaría, previniéndole se dirijiese por el conducto competente.

Se procedió despues a la discusion del siguiente dictámen de la Comision de Gobierno: «Se desecha el acuerdo de la Cámara de Diputados que repone a su empleo a don Casimiro Briceño». Discutido suficientemente se votó y resultó aprobado.

En segunda hora, se discutió el dictámen que la misma Comision presentó, sobre el nombramiento de senador-protector de la libertad de imprenta i de jurados. No se resolvió; i se levantó la sesion por ser la hora avanzada.—CASIMIRO ALBANO.—*Francisco Fernández.*

ANEXOS

Núm. 422

La Comision de Gobierno ha considerado el acuerdo de la Cámara de Diputados en que repone al capitan don Casimiro Briceño a su empleo, i sobre lo que la Comision opina no puede entender el Congreso.

El artículo 134 de la Constitucion es bien terminante: él prohíbe a las Cámaras ocuparse de otros asuntos que no sean esclusivamente Lei de elecciones, u otros necesarios al planteamiento de la Constitucion. ¿I se halla en alguno de estos casos lo acordado sobre el capitan Briceño? Es a toda luz evidente que nó, luego no puede conocerse de este asunto sin atacar de frente ese artículo. Si las Cámaras han sancionado un indulto, ha sido jeneral i respecto solo de aquellas personas comprendidas en los movimientos políticos que ajitaron poco ha la República, indulto que creyó necesario a la mejor aceptacion i planteamiento de la Constitucion, pues él ha echado un denso velo sobre lo pasado.

Fundada la Comision en estas consideraciones, bastantes en su opinion a justificar la que tiene el honor de presentar a la Sala redactada en un artículo, no penetra en el fondo del acuerdo, i por consiguiente ni en la justicia o conveniencia de él.

La Comision saluda a la Cámara de Senadores afectuosamente.

«ARTÍCULO ÚNICO. Se desecha el acuerdo de la Cámara de Diputados que repone a su empleo a

don Casimiro Briceño».—*Francisco Calderon.*—*Joaquin Prieto.*—*P. S. Prado Montaner.*—*Francisco Fernández.*

Núm. 423

La Comision de Gobierno fundada en las razones que espondrá a la Sala i que la premura del tiempo no le permite reducir a escrito, opina porque corresponde a la Cámara de Senadores actual, todo lo que la lei vijente sobre imprenta dispone acerca del nombramiento de senador-protector i eleccion de jurados.

La Comision saluda a la Cámara con su acostumbrado respeto.—*Joaquin Prieto.*—*P. S. Prado Montaner.*—*Francisco Fernández.* Señor Secretario del Senado.

Núm. 424

El miembro de la Comision abajo suscrito disiente del precedente dictámen i opina que debe continuar el órden actual sobre lei de imprenta hasta que se varíe, como ha de hacerse luego, en atencion que considero que este Senado es Constituyente i no el que la lei determina hasta que se reúna el Constitucional.—*F. Calderon.*

Núm. 425

Soberano Congreso:

Solicito del acierto i del cumplimiento de la lei de quien soi su ejecutor; son los motivos que me impulsan en esta vez a someter a la interpretacion i esplicacion del Soberano Congreso el artículo 105 de la Constitucion de la República en que se prohíbe la pena de confiscacion de bienes, se imponga por todo juez, majistrado i Tribunal. La soberania del Congreso al sancionarlo, sin duda tuvo presente las razones de conveniencia i justicia que lo sostienen i lo prueban; pero ni lo uno ni lo otro me han hecho resolverme en la intelijencia jenuina de esta lei; i fluctuando en la misma incertidumbre, deseoso del acierto, pretendo que la Soberania me diga terminantemente, si en virtud de aquel artículo, debo proceder a la devolucion de los cortos intereses que se encuentran destinados al Fisco en esta desgraciada provincia, i que se hallan reducidos a los de aquellos miserables que les han faltado la resolucion i recursos para obtener su entrega, mientras que sus infortunados hijos inocentes, jimen a la vez en la mas triste orfandad. La justicia i la prosperidad del pais claman porque se devuelvan a sus propietarios, siendo que estando en sus verdaderos dueños el bien efectivo de la Industria Agrícola, podrá tomar todo el incremento, de que son susceptibles los fundos

rústicos i urbanos, que le es negado cuando existen en ajenas manos: éstos hoi nada producen al tesoro público a quien están aplicados sus productos por falta de arrendatarios, i por identidad de principios, al engrandecimiento nacional, porque se carece en ellos de aquel empeño agricultor que solo se advierte en el poseedor propietario. Los urbanos al paso que todos caminan a su ruina, ya otros han desaparecido de la poblacion destruyéndose hasta sus cimientos, porque no teniendo los reparos oportunos, i que solo son exclusivos al que tiene un interes en conservarlo, la rejidez de los inviernos en esta parte de Chile, los han echado abajo, i haciéndole faltar el ornato al pueblo, hacen presentar la vista mas horrorizante i melancólica que se puede ofrecer en los que sufren las consecuencias de guerras desoladoras, desapiadadas, i que hicieron adoptar estas medidas antipolíticas del secuestro.

Si las razones que apoyan la lei i consolidan su fundamento, son aquellas que he tenido presente, i el desterrar de nuestro Código la pena

horrorosa de la trascendencia fuera de los culpados, me parece que aquel artículo comprende a los que actualmente se hallan secuestrados, porque seria una cosa monstruosa que al mismo tiempo que se prohibía la imposicion de aquellas penas, se tratase por ella de perpetuarse. La lei siempre es jeneral i comprensiva a todos sus efectos, i si se habian de dejar los que hai en la actualidad, seria contrariar los principios que dieron mérito a dictar i sancionar esta tan saludable. Sin embargo, la interpretacion del cuerpo Soberano a quien exclusivamente corresponde, solo espero para deliberar, i siendo materia tan importante al Estado como justificada en su orijen, interes o el solo beneficio de la soberania por la resolucion, a fin de tener la debida certeza en mis providencias.

Esta oportunidad me presenta la mejor ocasion para ofrecer al Cuerpo Soberano los sentimientos de mi mas profunda veneracion i respeto.— Concepcion i Setiembre 19 de 1828.—*Juan José Manzanos*.—Señor Presidente del Soberano Congreso de esta República.